

9.1 CONTROL

Los Grupos de Desarrollo Rural, por su carácter de Beneficiarios finales, estarán sometidos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Capítulo II del Título IV del Reglamento (CE) 1260/1999 y en el Reglamento (CE) 438/2001.

Las decisiones de los Grupos relativas a las funciones descritas en el epígrafe 5.2 del presente Programa podrán ser confirmadas o revocadas por la Dirección General de Desarrollo Rural, de oficio o a instancia de parte interesada.

Los citados Grupos quedarán sometidos al control y verificación de la Comisión de las Comunidades Europeas, de la Autoridad de Gestión y el Organismo Intermediario, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas del Estado, de la Intervención General y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Los Grupos asumirán en primera instancia la responsabilidad de prevención y control de las irregularidades que pudieran producirse, así como la obligación de comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural todas las irregularidades detectadas en la aplicación de los fondos públicos asignados, en el momento que sean conocidas por ellos.

Los Grupos serán responsables de la correcta ejecución de los fondos públicos. A tal efecto, ejercerán las oportunas funciones de control financiero y, como resultado del mismo, podrán acordar el reintegro de la cantidad e intereses devengados. El acuerdo y el expediente completo se remitirán a la Dirección General de Desarrollo Rural, quien podrá dictar la correspondiente Resolución de reintegro, dando traslado de la misma a la Consejería de Economía y Hacienda para la expedición del correspondiente certificado de descubierto y la exigencia del reintegro por la vía de apremio.

9.2 SEGUIMIENTO

Los Grupos colaborarán en las tareas que sean necesarias para la realización de las evaluaciones que se hayan de realizar de la gestión, ejecución e impacto del PRODER de Andalucía.

En los artículos 34 a 37 y 40 a 43 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, se hace mención expresa del seguimiento y la evaluación al que han de estar sometidos las actuaciones ejecutadas al amparo de un Programa Operativo.

En estos artículos se establecen las responsabilidades que asume la Autoridad de Gestión en materia de seguimiento y evaluación de las actuaciones contempladas en el PRODER de Andalucía.

Estas, se refieren básicamente a:

- Establecimiento de los mecanismos oportunos para la recogida de los datos financieros y estadísticos de tal forma que sean fiables y la transmisión de los datos acordados entre el Estado miembro y la Comisión.

- Realización y presentación del informe anual de ejecución a la Comisión, tras su aprobación por el Comité de Seguimiento.
- Organización de la evaluación intermedia en colaboración con el Estado miembro y la Comisión.
- Examinar los principales resultados del año anterior en la aplicación del Programa siguiendo los procedimientos que se hayan concertado entre el Estado miembro y la Autoridad de Gestión.
- Aplicación de las medidas de adaptación a las modificaciones sugeridas como consecuencia del examen al que se ha hecho referencia.

Asimismo, conforme a lo recogido en el Capítulo V del Programa Operativo Integrado de Andalucía, sobre sus disposiciones de aplicación, en su epígrafe 3, dispositivos de gestión, seguimiento y evaluación, el Organismo Intermediario de la Subvención Global Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales, asegurará el establecimiento de un sistema operativo de gestión y seguimiento, con una estructura y dotación adecuada a los fines perseguidos que permita:

- Registrar la información relativa a la realización al nivel previsto en el artículo 36 del Reglamento (CE) 1260/1999.
- Disponer de datos financieros y físicos fiables y, cuando sea posible, agregables.
- Facilitar información específica que pudiera ser precisa con motivo de los controles, preguntas parlamentarias o supuestos semejantes.

Asimismo, se ha previsto el establecimiento de una batería de indicadores de seguimiento, tanto físicos como financieros, que habrán de hacer referencia al carácter específico de la intervención, a sus objetivos, así como a la situación socioeconómica, estructural y medioambiental del ámbito geográfico al que se refiera en cada caso.

Estos indicadores, siguiendo lo establecido en el Reglamento citado, tratarán de aportar información sobre las siguientes cuestiones respecto de las intervenciones que se realicen:

- Los objetivos específicos, cuantificados cuando se presten a ello, de las Medidas y los ejes prioritarios, y su coherencia.
- El estado en que se encuentra la intervención en cuanto a las realizaciones físicas, resultados y, tan pronto como sea posible, su impacto en los aspectos pertinentes en cada caso.
- El estado en que se encuentre la ejecución del plan de financiación.

La información recogida deberá venir desglosada según el sexo de las personas afectadas y el tamaño de las empresas beneficiarias.

El proceso de recogida de la información pertinente para poder calcular los indicadores afectará a los distintos niveles o ámbitos geográficos en los que se desarrollen las actuaciones. Se tratará de desagregar por ámbitos geográficos, de forma que se obtenga información desde el nivel local o comarcal hasta el regional y nacional, agregando para ello la información recogida.

Este proceso de recogida ha de ser homogéneo para que su sistematización y análisis generen unos resultados relevantes. Para ello, el Organismo Intermediario establecerá las oportunas instrucciones en las que se indican los datos a recoger, las fuentes y la periodicidad en su recogida, y que se indica en el sistema de indicadores que se establece a continuación.

a) Indicadores

Según las orientaciones que se han especificado, se establecerán indicadores de resultado, de realización y de impacto como instrumentos adecuados para realizar el seguimiento de las actuaciones y facilitar las futuras evaluaciones. Estos indicadores van a conformar un sistema de Indicadores de Base con el objeto de reflejar el desarrollo real de las intervenciones respecto de su realización y resultados.

Con cada uno de los indicadores expuestos se medirán los siguientes conceptos:

- **Indicadores de Realización.** Miden la ejecución física y financiera de cada nivel de la intervención y según el ámbito establecido para la recogida de información.
- **Indicadores de Resultado.** Con ellos se intentarán medir los resultados, efectos directos, calidad y rendimiento de las actuaciones.
- **Indicadores de Impacto.** A través de éstos se observará la incidencia de las actuaciones del Programa sobre los objetivos específicos y globales determinados y sobre los grupos objetivos que se hayan establecido, si procede.

Los indicadores estarán asociados a las Medidas que se han articulado en este Programa y son los que se exponen a continuación.

INDICADORES MEDIDA 7.5

EJE 7. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. MEDIDA 7.5

Indicadores de Realización	Indicadores de Resultados	Indicadores de Impacto
<ul style="list-style-type: none"> • Jornadas de asistencia técnica a los proyectos • Construcciones y bienes artísticos o culturales rehabilitados y puestos en valor, y espacios naturales/urbanos recuperados • Servicios de apoyo a las empresas y a la población rural • Campañas de promoción e imagen de productos y servicios de la zona • Nuevos establecimientos de artesanía • Edificios turísticos y culturales • Nuevas plazas de turismo • Establecimientos de agroturismo 	<ul style="list-style-type: none"> • Población rural beneficiada • Promotores o Administraciones Locales ejecutoras de proyectos subvencionados • Inversión privada inducida 	<ul style="list-style-type: none"> • Empleo creado. Desglose por sexo y edad • Empleo mantenido. Desglose por sexo y edad

INDICADORES MEDIDA 7.9

EJE 7. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. MEDIDA 7.5

Indicadores de Realización	Indicadores de Resultados	Indicadores de Impacto
<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos de apoyo al desarrollo local (asesoramiento, estudios, etc.) • Proyectos de organizaciones locales subvencionados 	<ul style="list-style-type: none"> • Población beneficiada directamente 	<ul style="list-style-type: none"> • Empleo creado. Desglose por sexo y edad • Empleo mantenido. Desglose por sexo y edad

b) Informes

Trimestralmente, los Grupos de Desarrollo Rural elaborarán un informe sobre el estado de ejecución del programa de desarrollo y sus proyectos que se estén ejecutando al amparo de este Programa. Éste deberá ser remitido a la Consejería de Agricultura y Pesca, como parte integrante del Organismo Intermediario, correspondiente en el plazo máximo de 20 días a contar tras la finalización del trimestre.

Los informes trimestrales han de reflejar el compromiso y pagos correspondientes a todas las Medidas, así como toda la información que se requiere en las fichas de seguimiento que se incluyen en el Anexo de Indicadores.

De igual forma, anualmente la Consejería de Agricultura y Pesca, como parte integrante del Organismo Intermediario, será la receptora de los Informes anuales que elaborarán los Grupos de Desarrollo Rural. Estos Informes contendrán, además de toda la información que se solicita en el Anexo de indicadores físicos y financieros, la descripción de las Medidas llevadas a cabo, las subvenciones aprobadas, los pagos realizados, el grado de desarrollo de las acciones y su impacto, el grado de adecuación de las actuaciones a la normativa comunitaria, así como las dificultades surgidas durante la aplicación del Programa y los cambios o ajustes que se puedan requerir para optimizar su ejecución.

Los informes anuales deberán estar en poder de la Autoridad de gestión, en un plazo máximo de dos meses a partir de la finalización del año.

Al final del período de ejecución de cada intervención, también se deberán elaborar los informes finales de ejecución, cuya metodología y contenido serán iguales a la utilizada para los anuales.

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía será el organismo responsable del cumplimiento de la elaboración de estos informes por parte de los Grupos de Desarrollo Rural y de su posterior remisión a la Autoridad de gestión.

Los destinatarios de estos informes serán, además de la Administración Central y Autonómica, el Comité de Seguimiento del Marco Comunitario de Apoyo y la Comisión de las Comunidades Europeas.

c) Seguimiento Informático

La Consejería de Agricultura y Pesca facilitará a todos los Grupos de Desarrollo Rural una aplicación informática destinada a posibilitar el seguimiento y control de la gestión

en tiempo real del PRODER de Andalucía. Dicha aplicación será utilizada, obligatoriamente, por los Grupos de Desarrollo Rural seleccionados para participar en la ejecución de la Subvención Global, y permitirá la transmisión de información entre los mismos y la Administración autonómica, así como la generación de informes de seguimiento y evaluación conforme a las obligaciones establecidas en este Programa.

La Consejería facilitará, a los técnicos de los Grupos la formación adecuada para la utilización de la aplicación informática citada, así como para su implementación y verificación de funcionamiento. Asimismo, correrá a cargo de la Consejería el mantenimiento de la aplicación y su actualización.

9.3 EVALUACIÓN

Respecto de la evaluación se dispone que el Programa será objeto de una evaluación intermedia y otra final, que tendrán el objetivo de valorar el impacto de las intervenciones en relación con los objetivos generales de los Fondos Estructurales expresados en el Reglamento citado, así como su incidencia sobre los problemas estructurales específicos.

El Programa Operativo Integrado de Andalucía, del que se deriva el PRODER de Andalucía, ya ha realizado una evaluación previa que ha sido incorporada en su redacción, realizándose a su vez evaluaciones específicas relativas a los principios transversales comunitarios que se han establecido.

La evaluación intermedia deberá realizarse a mediados del período de programación, teniendo que ser entregada a la Comisión tres años después de la aprobación del Programa. La evaluación final deberá estar preparada en un plazo máximo de tres años contados a partir de la finalización del Programa.

Ambas evaluaciones emitirán juicios sobre los siguientes aspectos o ámbitos:

- Sobre el sistema de gestión y seguimiento articulado para el desarrollo de este Programa, y los efectos de los mismos, conformando la denominada evaluación de gestión y seguimiento. Para realizarla será de aplicación el enfoque integral de gestión del ciclo de vida de un proyecto que ha sido recomendado por el programa europeo MEANS. Este enfoque determina que se habrá de analizar, de entre las fases que integran el proceso de aplicación de un proyecto, los siguientes aspectos:
 - La división de tareas y competencias que se haya establecido, entre los que se destacan los procedimientos o mecanismos para la ejecución del programa y de los proyectos.
 - La coordinación existente entre los distintos agentes responsables de los programas.
 - La disponibilidad de medios económicos, materiales y humanos suficientes para realizar una gestión idónea y eficaz.
 - Procedimientos y mecanismos para la recogida de información.
- Sobre los resultados e impactos de la aplicación del Programa o evaluación de la eficacia y eficiencia.

Para realizar estas evaluaciones, se seguirán los parámetros indicados en el Reglamento general de los Fondos Estructurales en función de los que se medirá la eficacia de estas intervenciones cofinanciadas con los Fondos Estructurales. De forma complementaria se van a utilizar las Orientaciones Metodológicas sobre Indicadores de Seguimiento y Evaluación para el nuevo periodo de programación (2000-2006), elaborado por la Dirección General XVI de "Política Regional y Cohesión" de la Comisión Europea.

Las evaluaciones han de ser realizadas por evaluadores externos para garantizar la independencia y objetividad del análisis y sus resultados.

Las autoridades competentes de cada Estado miembro se dotarán de los medios necesarios para llevar a cabo dichas evaluaciones de la manera más eficaz posible.

Los resultados de estas evaluaciones son públicos y han de ser puestos a disposición de quien los solicite, excepto para el caso de la evaluación intermedia, que necesitará del acuerdo del Comité de Seguimiento.

Análogamente al proceso de seguimiento a implantar, las evaluaciones emitirán juicios de valor de las intervenciones desarrolladas en ámbitos locales o comarcales, de forma que se obtenga una evaluación del Programa a escala regional agregando las distintas evaluaciones realizadas en el ámbito local o comarcal. Sin embargo, hay que tener presente que el ámbito geográfico de menor escala que se determine para llevar a cabo las evaluaciones que se indican ha de ser operativo y adecuado.

Los responsables de la ejecución del seguimiento y evaluación del Programa serán en última instancia, independientemente del grado de desagregación en su realización, las Autoridad de Gestión competente y la Consejería de Agricultura y Pesca, como parte del Organismo Intermediario.